

Resolución

ARP/ /2025, de 24 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la enfermedad hemorrágica epizootica (ref. BDNS.....)

La enfermedad hemorrágica epizootica (de ahora en adelante, EHE) es una enfermedad vírica infecciosa no contagiosa que se transmite a través de la picadura de diferentes especies de dípteros del género *Culicoides*, que actúan como reservorio y vector biológico del virus. Hasta ahora se han descrito siete serotipos diferentes de EHE; actualmente España está afectada por el serotipo 8. Esta enfermedad afecta tanto a rumiantes domésticos como a rumiantes salvajes, y, de manera especial, bovinos y cérvidos.

En el ganado bovino, la EHE puede provocar una infección asintomática o clínica moderada, pero en algunos casos puede llegar a causar cuadros clínicos graves, secuelas a medio o largo plazo e, incluso, la muerte de los animales. Los datos de morbilidad y mortalidad recogidas en bovinos muestran diferencias importantes según la zona geográfica, la raza, la edad de los animales y el sistema de producción. Entre los síntomas más comunes cuando se presenta clínica en el ganado bovino, destacan los siguientes: fiebre, lesiones en la mucosa bucal, cojera por inflamación del rodete coronario, inflamación de la lengua, diarrea hemorrágica, aborto, y en algunos casos muerte del animal.

En la fauna salvaje, la EHE afecta especialmente a los ciervos, aunque se han detectado grandes diferencias en la clínica y la mortalidad según la zona. Entre los signos clínicos más frecuentes observados en cérvidos en España están los siguientes: pérdida del instinto de fuga, incoordinación, cojera, dificultad respiratoria, dificultad para ingerir alimentos, edema o eritema en diferentes zonas de la cabeza, y sialorrea (exceso de saliva).

La EHE es una enfermedad que se detectó por primera vez en Europa en noviembre de 2022; todavía hay incógnitas sobre su ciclo epidemiológico. El serotipo causante del brote que afecta a la UE es el 8; el origen más probable de este serotipo es el desplazamiento por viento de dípteros del género *Culicoides* infectados desde países del norte de África, donde este serotipo está presente desde hace varios años.

La EHE entró en el sur de la península Ibérica en noviembre de 2022, probablemente por insectos vectores vehiculados a través del aire desde el norte de África, donde la enfermedad es endémica. Durante el periodo de actividad vectorial de 2023, en fecha 2.10.2023 se confirmaron los dos primeros focos de EHE en Cataluña, en las comarcas de L'Alta Ribagorça y El Pallars Jussà. En este sentido, la enfermedad ha continuado su evolución lógica, y se ha extendido de oeste a este por efecto del insecto vector. A consecuencia de la declaración de estos focos en Cataluña, todo el territorio de Cataluña quedó incluido dentro de la zona restringida, con los efectos que esto produce en cuanto a los movimientos de ganado de las especies sensibles.

En el periodo de actividad vectorial 2023-2024, se contabilizaron 36 explotaciones ganaderas afectadas, todas de animales de la especie bovina, así como 1 núcleo zoológico, que comportaron la notificación de 8 focos (1 por comarca afectada). Estos establecimientos se distribuían en 23 municipios de 8 comarcas diferentes.

El carácter vectorial de la enfermedad, la falta de inmunidad previa en los animales, y la ausencia de vacunas autorizadas en Europa han dificultado enormemente su control

desde que apareció de repente. La EHE se ha propagado muy rápidamente desde el inicio del periodo de actividad vectorial en 2023, desde la zona suroeste de España hacia el resto de la península. En total, desde la primera detección, se ha declarado la presencia de la enfermedad en 257 comarcas ganaderas de todo el territorio peninsular.

El artículo 1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece como finalidades la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales, así como la mejora sanitaria de los animales, sus explotaciones, sus productos y la fauna de los ecosistemas naturales.

La EHE ha provocado pérdidas económicas importantes en las explotaciones de bovino afectadas, debidas a los costes de los tratamientos veterinarios, las pérdidas de producción e incluso la muerte de los animales, así como a los tratamientos desinsectantes aplicados tanto a los animales como a las instalaciones para combatir el vector transmisor. Estas pérdidas han puesto en riesgo la viabilidad económica de las explotaciones, por lo que se considera necesaria la actuación de la administración mediante subvenciones para paliar las consecuencias de la enfermedad. Estas ayudas incluyen tanto los gastos ya asumidos por los ganaderos y ganaderas desde la llegada de la enfermedad en España como los gastos previstos a partir de la entrada en vigor del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre.

Estas ayudas se canalizarán mediante el instrumento previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 28.2 de esta Ley, y también mediante el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, porque las administraciones deben darle una respuesta urgente.

Estas ayudas están sujetas a lo que dispone el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y tienen el número de referencia SA.116259. La ampliación de la duración del régimen de ayudas se comunicará a la Comisión Europea cuando esta convocatoria se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

La EHE es una enfermedad de declaración obligatoria según el Reglamento de ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre, y el Real decreto 779/2023, de 10 de octubre, que regulan la notificación de enfermedades animales tanto en la UE como en España.

Además, según el Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre, la enfermedad está clasificada en las categorías D y E, lo que implica que la EHE debe ser objeto de vigilancia y que se deben adoptar medidas sobre los movimientos de animales susceptibles hacia otros Estados miembros.

La EHE también está incluida en el Código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OMSA), lo que ha provocado restricciones comerciales por parte de países terceros a raíz de su detección en España.

Por lo tanto, se dan condiciones excepcionales de carácter económico y social que hacen necesario actuar con eficacia y rapidez, asegurando que todos los afectados y afectadas reciban el apoyo correspondiente. Los objetivos son garantizar la continuidad económica y productiva de las explotaciones ganaderas; evitar el abandono de estas explotaciones, y frenar el despoblamiento rural, fomentando el arraigo de la población y el mantenimiento de los puestos de trabajo. La ganadería se considera un sector

estratégico para España desde los puntos de vista económico, social y medioambiental, y contribuye a preservar el patrimonio genético de las razas autóctonas y los paisajes y formas de vida tradicionales.

Mediante el Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre (BOE núm. 232, de 25.9.2024), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la EHE.

De acuerdo con el Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, el régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre.

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. El artículo 3.13.2 de este Decreto establece que al departamento citado le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat, entre otros, en el ámbito de las políticas de agricultura.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación incluye, entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La Dirección General de Agricultura y Ganadería tiene las funciones establecidas en el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, entre las que se encuentran la planificación y programación de las actuaciones de ordenación y fomento de la producción ganadera y la sanidad animal y sus explotaciones, así como su control.

Las ayudas de esta convocatoria están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación 2025-2028, con el código PES25-28_ARP0115.

Dado el Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, por el que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la EHE;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figura en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

A los efectos de lo que establece el artículo 4.2 del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, la solicitud se considera realizada si, en fecha de la publicación de esta

Resolución de convocatoria, las personas solicitantes cumplen los requisitos establecidos en el apartado 4 del anexo.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que la persona beneficiaria efectuó la devolución.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía para reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidas en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 24 de agosto de 2025

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la enfermedad hemorrágica epizootica (ref. BDNS.....)

Estas ayudas están sujetas a lo que dispone el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y tienen el número de referencia SA.116259. La ampliación de la duración del régimen de ayudas se comunicará a la Comisión Europea cuando esta convocatoria se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

1. Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se hace pública la convocatoria para la concesión de las subvenciones al sector bovino establecidas en el artículo 1 del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones directas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos por la enfermedad hemorrágica epizootica (BOE núm. 232, de 25.9.2024), establecidas en el apartado 8 de este anexo.

1.2 El objeto de la subvención es compensar a los ganaderos y ganaderas de bovino por los costes derivados de la entrada de la enfermedad hemorrágica epizootica (EHE).

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la sanidad animal.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

2.1 Estas ayudas se conceden de acuerdo con procedimiento establecido en los artículos 1.3 y 4 del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, y lo que establece esta Resolución.

A tal efecto, se considera realizada la solicitud en los términos establecidos en el artículo 1 de esta Resolución.

2.2 Dentro del plazo máximo de 40 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria, el órgano instructor publicará la propuesta de resolución provisional en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idens=1>).

2.3 La propuesta de resolución provisional contendrá la información siguiente:

a) Para el concepto subvencionable del punto 8.1.a de estas bases, lista de personas beneficiarias, NIF, explotaciones incluidas, marca oficial, número de animales computables, e importe total propuesto.

b) Para el concepto subvencionable del punto 8.1.b de estas bases, lista de personas beneficiarias, NIF, explotaciones incluidas, marca oficial, e importe total propuesto.

c) Para el concepto subvencionable del punto 8.1.c de estas bases, lista de las ADS beneficiarias, NIF, número de explotaciones incluidas computables, número de bovinos que se han tenido en cuenta para el cálculo de la subvención, e importe total propuesto.

En todos los casos anteriores, en caso de insuficiencia de crédito y de acuerdo con lo que establece el apartado 5 de este anexo, se deberá informar de la aplicación del prorrateo.

2.4. Dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución, las personas propuestas como beneficiarias deberán seguir este procedimiento:

2.4.1 Las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar un formulario con la cuenta corriente en la que se deba ingresar la subvención. El formulario modelo normalizado estará a disposición de las personas interesadas en Tràmits Gencat (<https://tramits.gencat.cat>), Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) u otros portales habilitados a estos efectos. Asimismo, con el formulario deberán presentar las declaraciones responsables siguientes:

a) Declaración sobre si se han pedido y/o se han obtenido otras ayudas, haciendo constar la lista detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

b) Declaración de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

c) En el caso de empresas, declaración de no estar en crisis en el momento de la publicación de esta convocatoria, según la definición contenida en la Comunicación de la Comisión “Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis” (DO C 249/01, de 31.7.2014), y confirmación de no haberse beneficiado de una ayuda (una ayuda individual o un régimen de ayudas) ilegal anterior que se haya declarado incompatible por una Decisión de la Comisión y que no se haya reintegrado o ingresado.

d) Declaración de no estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establecen el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002.

e) En el caso de solicitantes que estén sujetos a lo que establece el artículo 13.3 *bis* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditación de su cumplimiento, en los términos que dispone el artículo citado.

f) Declaración de cumplir los requisitos para la consideración de pyme, de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

g) Declaración de cumplir la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

h) En el caso de empresas con una plantilla de 25 personas o más, declaración de disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en ellos en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

i) En el caso de personas físicas empresarias, declaración de estar dada de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

j) En el caso de contar con centros laborales, declaración de cumplir la normativa de política lingüística: hacer constar, como mínimo en catalán, los letreros y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan allí.

k) En el caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público, declaración de cumplir la normativa de política lingüística: atender a las personas consumidoras en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña, y redactar, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

l) En el caso de fundaciones, declaración de cumplir la normativa en relación con las cuentas: haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado.

m) En el caso de empresas y entidades, declaración de no haber sido sancionadas o condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de no haber sido sancionadas por resolución administrativa firme, o de no haber sido condenadas por sentencia judicial firme.

n) En el caso de empresas con una plantilla de 50 personas o más, declaración de disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de planes de igualdad del Departamento de Empresa y Trabajo; en el supuesto de que el plan no conste en el Registro, la persona beneficiaria lo deberá aportar.

o) En aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de personas jurídicas a las que se proponga una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros, comunicación de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

p) Declaración de cumplir lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como las medidas concretas incorporadas en las organizaciones.

La presentación del formulario supone la autorización expresa para que el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) obtenga los certificados o las verificaciones necesarias para que otras administraciones o entidades públicas tramiten la ayuda. En caso de que no se autorice, las personas solicitantes deberán presentar los certificados acreditativos de las situaciones declaradas.

2.4.2 Las personas propuestas como beneficiarias podrán renunciar a la ayuda. La subvención se entenderá aceptada a todos los efectos si no se presenta renuncia expresa.

2.4.3 Las personas propuestas como beneficiarias podrán presentar alegaciones. Aquellas personas interesadas que no figuren en la lista provisional de personas o entidades beneficiarias, o aquellas que figuren en la lista pero discrepen de la

información recogida también podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

2.5 Finalizado el plazo establecido en el apartado 2.4 anterior, el órgano instructor examinará las solicitudes con la documentación recibida, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en esta Resolución.

2.6 Si las personas propuestas como beneficiarias no presentan el formulario establecido en el apartado 2.4.1 anterior, el órgano instructor las requerirá porque en el plazo de 10 días hábiles presenten la información necesaria. En caso de que no atiendan el requerimiento, se considerará que desisten del procedimiento.

2.7 Una vez efectuados los cruces de datos, a aquellas personas propuestas como beneficiarias que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para enmendarlas.

2.8 El formulario con el número de cuenta bancaria y las declaraciones responsables, las renunciaciones, y las alegaciones se deben presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en Tràmits Gencat (<https://tramits.gencat.cat>), Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) u otros portales habilitados a estos efectos.

2.9 Para realizar los trámites correspondientes, las personas solicitantes o sus representantes legales deben disponer de un certificado digital válido y vigente. Los sistemas de identificación electrónica aceptados son los que establece el apartado 3 del Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, aprobado por la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril. En la Sede electrónica (https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/catalogue_identificacio_signatura/) se puede encontrar información detallada sobre los sistemas de identificación y firma electrónica válidos para la tramitación de las ayudas y subvenciones y sobre la forma de obtenerlos.

2.10 Los trámites, los requerimientos, las propuestas provisionales de concesión, y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

2.11 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, denegación y desistimiento de la subvención o ayuda.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Animal.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

4.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones; las comunidades de bienes y patrimonios sin personalidad jurídica, y los y las titulares de explotaciones ganaderas de la especie bovina que no sean centros de concentración o centros de cuarentena.

Para ser beneficiarias de estas ayudas, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, y los siguientes:

4.1.1 Estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas que prevé el Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de las explotaciones ganaderas.

4.1.2 Ser una pequeña o mediana empresa de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre.

4.1.3 Cumplir con la normativa de sanidad animal aplicable.

4.1.4 Cumplir los programas sanitarios oficiales obligatorios establecidos por la normativa vigente.

4.1.5 Solo se podrán subvencionar los conceptos de los puntos 8.1.a (mortalidades debidas a la enfermedad) y 8.1.b (costes de tratamientos veterinarios) de estas bases en aquellas explotaciones donde un laboratorio oficial haya confirmado la presencia de EHE en los últimos tres años desde la fecha de convocatoria de la ayuda.

4.1.6 Sin perjuicio de lo que establece el apartado 4.1 anterior, la ayuda para el concepto indicado en el punto 8.1.c de estas bases (costes de tratamientos desinsectantes de animales e instalaciones) solo se podrá solicitar para las ADS de bovino reproductor existentes en Cataluña.

4.2 Las personas beneficiarias se deberán encontrar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 13.2.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

4.3 Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

4.3.1 Cumplir la finalidad de la subvención.

4.3.2 Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida, y someter a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

4.3.3 Utilizar lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, la publicidad, las imágenes o los materiales de la actividad subvencionada; evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

4.3.4 Tener actualizados los datos en los registros de explotación ganadera según la normativa vigente.

4.3.5 Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, después de presentar la solicitud de subvención. Esta comunicación se debe hacer después de que se conozcan y, en todo caso, antes de justificar la aplicación de los fondos recibidos.

4.3.6 Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 *bis*, 92 *bis* y 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

4.3.7 Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones; el Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, y esta convocatoria.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 500.000,00 euros. Esta cuantía está consignada de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente.

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Presupuestos generales del Estado	D/482000100/6110/0072 FPROGAG	2025	250.000,00 €
Presupuestos del DARPA	D/482000100/6110/2024 AAGRARIS	2025	250.000,00 €

5.2 El importe de la subvención es el que establece el apartado 6 de estas bases. En el supuesto de que la dotación presupuestaria de la convocatoria resulte insuficiente para atender todas las solicitudes auxiliables, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 3.3 del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, se aplicará el orden de prelación siguiente.

5.2.1 La primera asignación se realizará para cubrir la actuación del punto 8.1.a de estas bases (mortalidades debidas a la enfermedad). Si se agota el presupuesto establecido se realizará un prorrateo. Si queda presupuesto se realizará la segunda asignación.

5.2.2 La segunda asignación se realizará para compensar la actuación del punto 8.1.b de estas bases (costes de tratamientos veterinarios). Si se agota el presupuesto establecido se realizará un prorrateo. Si queda presupuesto se realizará la tercera asignación.

5.2.3 La tercera asignación se realizará para compensar la actuación del punto 8.1.c de estas bases (costes de tratamientos desinsectantes de animales e instalaciones). Si el presupuesto es insuficiente se realizará un prorrateo.

5.3. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1 En referencia al concepto subvencionable del punto 8.1.a de estas bases (mortalidades debidas a la enfermedad), se establece como baremo el mismo importe unitario por animal muerto que el establecido en el Real decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.

En concreto, se establecen los importes siguientes según la edad y la aptitud de cada animal.

Bovino de aptitud carne		Bovino de aptitud leche	
Categoría de animales ($m = \text{'meses'}$)	100% del baremo + Suplemento de decomiso	Categoría de animales ($m = \text{'meses'}$)	100% del baremo + Suplemento de decomiso
$\leq 1 \text{ m}$	237,20 €	$\leq 1 \text{ m}$	188,33 €
$> 1 \text{ m y } \leq 3 \text{ m}$	365,52 €	$> 1 \text{ m y } \leq 3 \text{ m}$	342,52 €
$> 3 \text{ m y } \leq 9 \text{ m}$	530,54 €	$> 3 \text{ m y } \leq 10 \text{ m}$	731,17 €
$> 9 \text{ m y } \leq 18 \text{ m}$	674,48 €	$> 10 \text{ m y } \leq 17 \text{ m}$	875,10 €
$> 18 \text{ m y } \leq 24 \text{ m}$	720,26 €	$> 17 \text{ m y } \leq 24 \text{ m}$	920,88 €
$> 24 \text{ m y } \leq 48 \text{ m}$	990,17 €	$> 24 \text{ m y } \leq 48 \text{ m}$	1.473,69 €
$> 48 \text{ m y } \leq 84 \text{ m}$	900,32 €	$> 48 \text{ m y } \leq 72 \text{ m}$	1.358,18 €
$> 84 \text{ m y } \leq 120 \text{ m}$	674,62 €	$> 72 \text{ m}$	578,77 €
$> 120 \text{ m}$	450,15 €		

Para contabilizar los animales muertos en estas explotaciones se tendrán en cuenta los animales de los que se haya comunicado la muerte correctamente en el sistema informático del DARPA para la gestión de la identificación y trazabilidad ganadera. Esta comunicación se debe haber realizado antes de la publicación de la resolución de convocatoria.

Se considerarán como bovinos con muerte ocasionada por la EHE, a los efectos de lo que establece el artículo 3.1.a) del Real Decreto 961/2024, los que pertenezcan a una explotación donde un laboratorio oficial haya confirmado por la EHE en los últimos tres años desde la fecha de solicitud de la ayuda, y hayan muerto entre las dos fechas siguientes:

- Dos semanas antes de la fecha de toma de muestras con la que se confirma la enfermedad en la explotación beneficiaria.
- Tres meses después de la fecha de toma de muestras con la que se confirma la enfermedad en la explotación beneficiaria.

6.2 Para el concepto del punto 8.1.b de estas bases (costes de tratamientos veterinarios) se aplicará el baremo siguiente por explotación, en función de su censo.

- Explotaciones con un censo de hasta 100 bovinos: se pagarán 100,00 euros.
- Explotaciones con un censo de entre 101 y 200 bovinos: se pagarán 200,00 euros.
- Explotaciones con un censo de entre 201 y 300 bovinos: se pagarán 300,00 euros.
- Explotaciones con un censo de 301 bovinos o más: se pagarán 400,00 euros.

Solo se podrá aplicar este baremo en aquellas explotaciones donde un laboratorio oficial haya confirmado la presencia de EHE en los últimos tres años desde la fecha de publicación de la convocatoria.

6.3 Para el concepto del punto 8.1.c de estas bases (costes de tratamientos desinsectantes de animales e instalaciones), se subvencionarán directamente las ADS

de bovino de reproductores de Cataluña, con un máximo de 3,00 euros por bovino reproductor.

Para el cálculo de los bovinos reproductores se tendrá presente el censo de cada explotación de la ADS correspondiente a la fecha de la confirmación del primer foco de EHE en Cataluña.

6.4 Para el cálculo de todas las subvenciones, se considerarán los datos de censo y titularidad registradas en la *Gestió Telemàtica Ramadera (GTR)* que consten en la fecha de publicación de esta convocatoria. En el supuesto de que una misma persona beneficiaria sea titular de varias marcas oficiales, para el cálculo de la ayuda se sumará el censo de todas las marcas oficiales que cumplan con los requisitos descritos en el apartado 4 de estas bases.

6.5 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.6 El régimen de compatibilidad e intensidad de las subvenciones es el que establece el artículo 5 del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre.

7. Documentación para adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar con las declaraciones responsables es la que, si procede, se exige en el apartado 11 de estas bases.

8. Actuaciones subvencionables

8.1 Según el artículo 3 del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, son subvencionables las actuaciones siguientes:

- a) Mortalidades debidas a la enfermedad.
- b) Costes de tratamientos veterinarios.
- c) Costes de tratamientos desinsectantes de animales e instalaciones.

8.2 De acuerdo con la normativa de la Unión Europea, podrán acogerse a esta subvención los gastos en que hayan incurrido las explotaciones entre la fecha de la publicación de la convocatoria y los tres años anteriores. No pueden acogerse a esta subvención los gastos y los costes relacionados con mortalidades y tratamientos veterinarios relacionados con la EHE en el periodo anterior a los dos meses previos a la notificación del primer foco de EHE en Cataluña. Tampoco pueden acogerse a esta subvención los gastos y costes de tratamientos desinsectantes de animales e instalaciones en una comunidad autónoma limítrofe de Cataluña.

9. Resolución del procedimiento y notificación a las personas interesadas

9.1 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a las personas solicitantes es de cuatro meses a contar desde la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

9.2 Transcurrido el plazo máximo para resolver, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de

acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9.3 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado 9.2 anterior.

9.4 Las resoluciones del procedimiento de concesión de estas subvenciones se deben notificar mediante la publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9.5 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tal como establece la Ley 2/2014, del 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

10. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades subvencionables serán las que hayan ocurrido durante los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria. A estos efectos se deberán atener a lo que establecen los artículos 2 y 3 del Real decreto 961/2024, de 24 de septiembre, y esta Resolución.

11. Justificación

11.1. La subvención que regula esta convocatoria se otorgará en consideración a la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, la persona beneficiaria no deberá presentar ningún otro tipo de justificación, excepto aquella que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación referida y que se comprobará antes de la concesión.

11.2 El órgano instructor justificará y cuantificará de oficio las ayudas establecidas en esta convocatoria mediante la consulta al sistema informático del DARPA para la gestión de identificación y trazabilidad ganadera de la Generalitat de Catalunya, así como al Laboratorio de Sanidad Animal de Cataluña para los datos que tiene la Administración sobre focos confirmados de EHE.

12. Pago

12.1. Una vez resuelta la concesión, se liberará un único pago por persona beneficiaria. El pago se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria que la persona beneficiaria haya informado en el formulario de declaraciones responsables establecido en el apartado 4 de estas bases.

12.2 La subvención se pagará cuando se haya comprobado que la persona beneficiaria ha cumplido los requisitos, o bien ha justificado previamente que ha llevado a cabo la actividad, el proyecto, el objetivo o el comportamiento para el que se concedió la subvención, de acuerdo con estas bases reguladoras.

12.3 Para recibir el importe de las ayudas, las personas beneficiarias deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social en el momento en que el DARPA haga las comprobaciones correspondientes, y no puede tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No se deben aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARPA a la que se refiere el apartado 11 de estas bases.

Si, una vez efectuadas las comprobaciones, las personas beneficiarias no se encuentran al corriente de pago de las obligaciones mencionadas, se las requerirá para que lo enmienden en el plazo de 10 días hábiles.

12.4 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les requieran la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

12.5. Se perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

13. Publicidad y transparencia

13.1 La publicación de la convocatoria se hace efectiva con la remisión de la información que exige el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 *bis* del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y mediante la Base de datos nacional de subvenciones.

13.2 Las ayudas concedidas se harán públicos en la Sede electrónica de la Generalitat (<https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions>).